

845 Provincial de Sevilla, por la que se concede autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita y declaración en concreto de su utilidad pública (AT. 12.616).

661

CONSEJERIA DE HACIENDA

853 Orden de 18 de febrero de 1987, por la que se dictan normas sobre confección de nóminas para el personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1987.

662

856 Corrección de errores de la Resolución de 7 de octubre de 1986; de la Dirección General de Comercio y Artesanía por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de las Ordenes que se citan (BOJA. núm. 95, de 17.10.86).

662

CONSEJERIA DE CULTURA

849 Resolución de 12 de febrero de 1987, de la Dirección General de Deportes, por la que se hace pública la relación de entidades inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Junta de Andalucía.

668

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

859 Resolución de 16 de febrero de 1987, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se anuncia la necesidad de ocupar mediante expropiación forzosa los terrenos precisos para la ejecución de obras (JA-SV-CA-113).

670

860 Resolución de 16 de febrero de 1987, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se anuncia la necesidad de ocupar mediante expropiación forzosa los terrenos precisos para la ejecución de obras (JA-SV-CA-114).

670

861 Anuncio de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se hace pública la apertura del plazo de presentación de solicitudes para la adjudicación de diversos grupos de viviendas en la provincia.

671

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TURISMO

589 Resolución de 20 de enero de 1987, de la Delegación Provincial de Málaga, sobre otorgamiento de permiso de investigación minera (PP. 97/87).

671

767 Anuncio de la Delegación Provincial de Huelva, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (ref.: 8741/AT) (PP. 125/87).

671

SOCIEDAD COOPERATIVA PANADERA SAN JOSE ARTESANO, DE FERNAN-NUÑEZ

635 Convocatoria de asamblea general extraordinario (PP. 108/87).

672

0. Disposiciones estatales

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

REAL DECRETO 211/1987, de 6 de febrero, sobre ampliación de medios patrimoniales adscritos a los Servicios del Instituto Nacional de la Salud traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía por Real Decreto 400/1984, de 22 de febrero. (BOE núm. 41, de 17.2.87).

Por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Andalucía, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 400/1984, de 22 de febrero, de trasposos de funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud.

En el citado Real Decreto no se incluyeron determinadas inmuebles pertenecientes al Patrimonio General de la Seguridad Social, por no estar entonces destinados al fin traspasado, haciéndose necesario ahora el traspaso por estar los mismos efectados a tal fin, y haber sido solicitados en uso por la Comunidad Autónoma.

Por todo ello, la Comisión Mixta previsto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, adoptó en su reunión del día 24 de noviembre de 1986, el oportuno acuerdo con sus relaciones onexas que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesto del Ministro para las Administraciones Públicas, y previo deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de febrero de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1º. Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de fecha 24 de noviembre de 1986, sobre ampliación de medios patrimoniales adscritos a los servicios del Instituto Nacional de la Salud traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía por Real Decreto 400/1984, de 22 de febrero.

Art. 2º. En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía los bienes que figuran en la relación adjunta al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3º. El traspaso a que se refiere este Real Decreto tendrá efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta.

Art. 4º. El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 6 de febrero de 1987.

JUAN CARLOS R.

JOAQUIN ALMUNIA AMANN
Ministro para las Administraciones Públicas

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 23 de febrero de 1987, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público dependiente de la empresa INAGRA, S.A. de Granada.

Íltnas. Sres.:

El Servicio Público de recogidas de basuras, dependiente de la Empresa «INAGRA S.A.» de Granada, no puede quedar paralizado por el ejercicio del legítimo derecho a la huelga de su personal. Por ello, deben de adoptarse las medidas precisas a los efectos de garantizar el funcionamiento de dicho Servicio Público, compatibilizando los intereses generales del conjunto de la Comunidad, con los derechos individuales, que a los trabajadores, en cuanto a tales, les asisten.

En su virtud, y en base a las atribuciones que confiere a la Comunidad Autónoma de Andalucía el Estatuto de Autonomía y el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 10 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, y a la delegación que el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía realizó por Acuerdo de 5 de octubre de 1983.

DISPONGO:

Artículo Primero.: La situación de huelga que, con carácter de indefinida ha sido convocada a partir del próximo día 26 de febrero de 1987, y que afectará al personal de la Empresa «INAGRA S.A.» de Granada, habrá de ir acompañada los días 26 de febrero y siguientes, del mantenimiento de los Servicios Mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden, que representan una media aproximada del 15,40% del total de la plantilla de la mencionada Empresa.

Artículo Segundo.: El artículo anterior no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga, reconozca al personal en dicha situación, ni tampoco responderá respecto a la tramitación y efectos de las peticiones que la motivan.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de febrero de 1987

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

Íltno. Sr. Director General de Admon Local y Justicia.

Íltno. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.

Íltnos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Gobernación y Trabajo y Bienestar Social.

ANEXO

Servicio de Recogida de Basuras domiciliarias: 44 Trabajadores.

Servicio de Recogida en Hospitales y Mataderos: 1 Trabajador.

Servicio de Limpieza diario: 10 Trabajadores.

Servicio de Iluminación: 1 Maquinista en vertedero.

Servicios Generales y Taller: 1 Trabajador.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 13 de febrero de 1987, por la que se aprueba el Reglamento de Organización y Ordenamiento del Consejo Social de la Universidad de Granada.

El artículo 3 de la Ley 13/1984, de 11 de diciembre, del Consejo Social de las Universidades de Andalucía, establece que el Consejo Social elaborará su Reglamento de organización y funcio-

namiento, que se someterá a la aprobación de la Consejería de Educación y Ciencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo, el Consejo Social de la Universidad de Granada ha elaborado su Reglamento de organización y funcionamiento, en el que se regula la estructura, competencias y funcionamiento interno del Consejo.

Visto el texto del mismo y considerando que su contenido se ajusta a la legalidad vigente, la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía ha dispuesto:

Primero. Aprobar el Reglamento de organización y funcionamiento interno del Consejo Social de la Universidad de Granada, que se inserta a continuación.

Segundo. El citado Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de febrero de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

TITULO I. DEL CONSEJO SOCIAL, NATURALEZA Y SEDE

Artículo 1.

El Consejo Social es el órgano de participación e integración mutua entre la Universidad y la Sociedad.

Artículo 2.

El Consejo Social de la Universidad de Granada desarrolla sus funciones de acuerdo con lo establecido en la Ley de Reforma Universitaria, la Ley del Consejo Social de las Universidades de Andalucía, los Estatutos de la Universidad de Granada, el presente Reglamento y demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

Artículo 3.

El Consejo Social de la Universidad de Granada tiene su sede en la de los Servicios Centrales de esta Universidad.

TITULO II. DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SOCIAL

Artículo 4.

Son derechos de los Consejeros:
a) Tener acceso a los datos y documentos necesarios para el ejercicio de sus cometidos en todas las dependencias de esta Universidad.

b) Presentar mociones en las que se proponga al Pleno la adopción de un determinado acuerdo, así como otro tipo de asuntos para su inclusión en orden del día. El ejercicio de este derecho se regulará de acuerdo con el artículo 25 de este Reglamento.

Artículo 5.

Son deberes de los Consejeros:
a) Asistir a las sesiones del Pleno y de aquellas comisiones de las que formen parte.

b) Observar, en todo momento, las normas sobre incompatibilidades que, de acuerdo con la legislación vigente, pudieran efectuarles.

Artículo 6.

Los miembros del Consejo Social cesarán como tales en los supuestos previstos en el artículo 15 de la Ley 13/84 de 11 de diciembre, del Consejo Social de las Universidades de Andalucía.

El cumplimiento de lo previsto en el artículo 17 de la citada Ley, el Consejo Social, por mayoría de 2/3, podrá proponer, motivadamente, el cese de un Consejero a quien lo hubiese designado, en caso de considerar que ha incumplido gravemente las obligaciones de su cargo.

TITULO III. DE LOS ORGANOS DEL CONSEJO SOCIAL, COMPETENCIAS Y FUNCIONES

CAPITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES